

AUTO No. 04575

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2012ER114581 del 21 de septiembre de 2012**, la señora Lola Eulalia Villafuerte de Murillo, identificada con la cédula de extranjería No 113.308, en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Supermanzana 3 Urbanización Bochica II Etapa, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, permiso para realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 82 No 102 – 79, Barrio Bochica, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el 10 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2388 del 24 de octubre de 2012**, mediante el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, por cuanto está mal anclado, inclinado y torcido con copa densa y asimétrica, además de gomosis, está ubicado en la zona central del parqueadero y adicionalmente presenta riesgo de caída, el cual se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 82 No 102 – 79, Barrio Bochica, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que como medida de compensación, el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, Dirección Distrital de Tesorería, en el formato de recaudo de conceptos varios, bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$373.905.00) M/CTE**, equivalente a un total de 1.5 IVPs y .66 SMMLV, por concepto de evaluación consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) M/CTE**, bajo el código E-08-815, “Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de seguimiento consignar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) M/CTE**, bajo el código S-09-915, “Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2014, a la señora Lola Eulalia Villafuerte de Murillo, identificada con la cédula de extranjería No 113.308, en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Supermanzana 3 Urbanización Bochica II Etapa.

Página 1 de 5

AUTO No. 04575

Que previa visita realiza el día 02 de julio del año 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, - emitió el Concepto Técnico No 08053 del 26 de agosto de 2015, mediante el cual se verifica el tratamiento silvicultural autorizado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2388 del 24 de octubre de 2012**, encontrando la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria Real. A la fecha no han cancelado evaluación y seguimiento, en cuanto al pago por concepto de compensación, la administradora del Conjunto solicita compensar con plantación, por lo que se le autoriza la siembra de dos (2) árboles, los cuales deben cumplir con los lineamientos del manual de silvicultura urbana de Bogotá. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- a través de la Subdirección Financiera emitió Certificación de fecha 23 de Octubre de 2017, mediante la cual se evidencia el pago por concepto de Evaluación por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) M/CTE**, bajo el recibo de pago No 519232, cancelado el 11 de agosto de 2015, y el pago por concepto de Seguimiento por valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) M/CTE**, bajo el recibo de pago No 519233, cancelado el 11 de agosto de 2015.

Que previa visita realiza el día 15 de agosto del año 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, - emitió el Concepto Técnico No 10701 del 25 de agosto de 2018, mediante el cual se verifico en campo, que se plantó como compensación el número de árboles autorizados, cumpliendo con lo estipulado en el Manual de Silvicultura y Jardinería de Bogotá. El proceso de seguimiento es el 4136438.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

AUTO No. 04575

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 04575

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado a la Señora **LOLA EULALIA VILLAFUERTE DE MURILLO**, identificada con la cédula de extranjería No 113.308, en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Supermanzana 3 Urbanización Bochica II Etapa, ubicada en la Calle 82 No 102 – 79, Barrio Bochica, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el Concepto Técnico No. 2012GTS2388 del 24 de octubre de 2012, se ejecutó en su totalidad.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-8896**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-8896**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-8896**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia a la Señora **LOLA EULALIA VILLAFUERTE DE MURILLO**, identificada con la cédula de extranjería No 113.308, en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Supermanzana 3 Urbanización Bochica II Etapa, o quien haga sus veces, en la Calle 82 No 102 – 79, Barrio Bochica, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

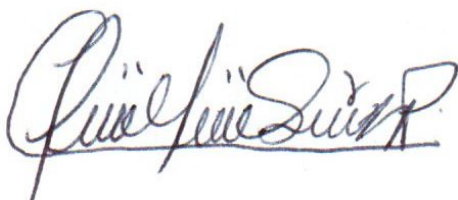
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04575

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-8896

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/09/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------